

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 868**

28 de abril de 2022

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Coautor el señor Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

#### **LEY**

Para enmendar las Reglas 503, 504, 506, 507, 508, 511 y 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de proteger la comunicación confidencial transmitida mediante personas que participen de un diálogo privilegiado en calidad de profesionales de la interpretación de otros idiomas, lenguaje de señas, lengua de signos o labio lectura, o para retransmitir información expresada por personas que padecen de condiciones que inciden sobre su capacidad para comunicarse efectivamente; y para establecer otras disposiciones complementarias.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 174-2018 colocó a Puerto Rico en la vanguardia del acceso a la justicia de las personas sordas o que padecen de condiciones que inciden sobre su capacidad para comunicarse efectivamente. Tal es su trascendencia, que hoy se evalúa su reproducción en varias jurisdicciones de América Latina. Ese estatuto dio vigor y pertinencia al Debido Proceso de Ley, tanto en su vertiente sustantiva como procedimental, en su aplicación a cientos de miles de personas con diversidad funcional.

No obstante, según ocurre siempre que se ejecuta una nueva ley en su contexto vital, del reconocimiento de nuevos derechos y procesos han surgido nuevas

interrogantes y controversias. En particular, previo a la aprobación de esta Ley, el derecho probatorio no contemplaba expresamente la inadmisibilidad de comunicaciones confidenciales accedidas por las personas que participan de un diálogo en calidad de intérpretes de otros idiomas, lenguaje de señas, lengua de signos o labio lectura, o para retransmitir información expresada por personas que padecen de condiciones que inciden sobre su capacidad para comunicarse efectivamente. Ese vacío tenía el potencial inherente de incidir sobre derechos constitucionales y estatutarios como, por ejemplo, el derecho a no ser obligado a incriminarse, el derecho a colaborar con la defensa propia y, consiguientemente, el derecho a la libertad, el derecho al disfrute de la propiedad, el derecho de las personas a ser indemnizadas por daños producto de conducta antijurídica, el derecho a recibir servicios médicos y psicoterapéuticos y el derecho al libre ejercicio de la religión.

A través de esta legislación, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico especifica asuntos que, aunque antes pudieron haberse interpretado como subsumidos en los requerimientos del Debido Proceso de Ley, o como derivados lógicos de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, podrían quedar al arbitrio de los juzgadores por no constar en la letra dispositiva de las fuentes jurídicas. Así, continuamos dando concreción codificada a los derechos de la comunidad sorda, de otras personas con diversidad funcional y de gente cuyo idioma vernáculo no es el español.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Regla 503 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
2 Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

3           “REGLA 503. RELACIÓN ABOGADA O ABOGADO Y CLIENTE.

4           (a) Según usadas en esta regla, las siguientes expresiones tendrán el  
5           significado que a continuación se indica:

1 (1) Abogada o abogado.- Persona autorizada o a quien el o la cliente  
2 razonablemente creyó autorizada a ejercer la profesión de la  
3 abogacía en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción;  
4 incluyendo a sus asociadas, ayudantes y empleadas[.], *así como*  
5 *cualquier otra persona, natural o jurídica, que participe del diálogo en*  
6 *calidad de profesional de la interpretación para garantizar la efectividad de*  
7 *la comunicación en un segundo idioma, lenguaje de señas, lengua de*  
8 *signos o labio lectura, o para retransmitir información expresada por*  
9 *personas que padecen de condiciones que inciden sobre su capacidad para*  
10 *comunicarse efectivamente.*

11 (2) ...

12 (3) ...

13 (4) ...

14 (b) ...

15 (c) ...

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (3) ...

19 (4) ...

20 (5) ...

21 (d) ...”

1           Artículo 2.- Se enmienda la Regla 504 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
2 Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

3           “REGLA 504. RELACIÓN CONTADORA O CONTADOR PÚBLICO  
4 AUTORIZADO Y CLIENTE.

5           (a) Según usadas en esta regla, las siguientes expresiones tendrán el  
6 significado que a continuación se indica:

7           (1) ...

8           (2) ...

9           (3) Comunicación confidencial.- Aquélla habida entre una contadora o  
10 contador público autorizado –incluyendo a las personas que son  
11 sus asociadas, ayudantes y empleadas de oficina, *así como cualquier*  
12 *otra persona, natural o jurídica, que participe del diálogo en calidad de*  
13 *profesional de la interpretación para garantizar la efectividad de la*  
14 *comunicación en un segundo idioma, lenguaje de señas, lengua de signos o*  
15 *labio lectura, o para retransmitir información expresada por personas que*  
16 *padecen de condiciones que inciden sobre su capacidad para comunicarse*  
17 *efectivamente*– y su cliente en relación con alguna gestión  
18 profesional, realizada en el ejercicio de la profesión de contabilidad,  
19 basada en la confianza de que no será divulgada a terceras  
20 personas, salvo a aquéllas que sea necesario para llevar a efecto los  
21 propósitos de la comunicación.

22           (b) ...

1 (c) ...

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (3) ...

5 (4) ...

6 (5) ...

7 (6) ...

8 (d) ...”

9 Artículo 3.- Se enmienda la Regla 506 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
10 Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

11 “REGLA 506. RELACIÓN MÉDICO Y PACIENTE.

12 (a) Según usadas en esta regla, las siguientes expresiones tendrán el  
13 significado que a continuación se indica:

14 (1) ...

15 (2) ...

16 (3) Comunicación confidencial. — Aquélla habida entre el o la médico  
17 y el o la paciente en relación con alguna gestión profesional basada  
18 en la confianza de que ésta no será divulgada a terceras personas,  
19 salvo a aquéllas que sea necesario para llevar a efecto el propósito  
20 de la comunicación, *incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier persona,*  
21 *natural o jurídica, que participe del diálogo en calidad de profesional de la*  
22 *interpretación para garantizar la efectividad de la comunicación en un*

1                   *segundo idioma, lenguaje de señas, lengua de signos o labio lectura, o para*  
2                   *retransmitir información expresada por personas que padecen de*  
3                   *condiciones que inciden sobre su capacidad para comunicarse*  
4                   *efectivamente.*

5           (b) ...

6           (c) ...

7           (1) ...

8           (2) ...

9           (3) ...

10          (4) ...

11          (5) ...

12          (6) ...

13          (7) ...

14          (8) ...

15          (9) ...

16          (10) ...”

17                Artículo 4.- Se enmienda la Regla 507 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
18 Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

19                “REGLA 507. RELACIÓN CONSEJERA O CONSEJERO Y VÍCTIMA DE  
20 DELITO.

21                (a) Según usadas en esta regla, las siguientes expresiones tendrán el  
22 significado que a continuación se indica:

- 1 (1) ...
- 2 (2) ...
- 3 (3) Comunicación confidencial. — Aquélla habida entre la víctima de  
4 delito y su consejera o consejero, ya fuere en privado o ante una  
5 tercera persona cuya presencia es necesaria para que se establezca  
6 comunicación entre la víctima y quien brinda consejería o para  
7 facilitar los servicios de consejería que necesita la víctima,  
8 *incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier persona, natural o jurídica, que*  
9 *participe del diálogo en calidad de profesional de la interpretación para*  
10 *garantizar la efectividad de la comunicación en un segundo idioma,*  
11 *lenguaje de señas, lengua de signos o labio lectura, cuando tal*  
12 *información se divulga durante el curso del tratamiento que ofrece*  
13 *la consejera o el consejero para atender una condición emocional o*  
14 *psicológica de la víctima producida por la comisión del delito y que*  
15 *se hace bajo la confianza de que ésta no será divulgada a terceras*  
16 *personas.*
- 17 (4) ...
- 18 (5) ...
- 19 (b) ...
- 20 (c) ...
- 21 (d) ...
- 22 (1) ...

1           (2) ...

2       (e) ...”

3           Artículo 5.- Se enmienda la Regla 508 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
4 Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

5       “REGLA 508. PRIVILEGIO DE PSICOTERAPEUTA Y PACIENTE.

6       (a) Según usadas en esta regla, las siguientes expresiones tendrán el  
7 significado que a continuación se indica:

8           (1) ...

9           (2) ...

10          (3) Comunicación confidencial. — Aquélla que se hace sin el propósito  
11 de que sea divulgada a terceras personas que no sean:

12           (A) ...

13           (B) aquellas personas razonablemente necesarias para la  
14 transmisión de la comunicación, *incluyendo, pero sin limitarse a,*  
15 *cualquier persona, natural o jurídica, que participe del diálogo en*  
16 *calidad de profesional de la interpretación para garantizar la*  
17 *efectividad de la comunicación en un segundo idioma, lenguaje de*  
18 *señas, lengua de signos o labio lectura, o para retransmitir información*  
19 *expresada por personas que padecen de condiciones que inciden sobre*  
20 *su capacidad para comunicarse efectivamente, o*

21           (C) ...

22       (b) ...

1 (c) El privilegio puede ser invocado por el o la paciente, por su tutora, tutor,  
2 defensora o defensor judicial o por quien representa al o la paciente que  
3 falleció. La persona que actuó como psicoterapeuta, *así como la persona que*  
4 *actuó como profesional de la interpretación, [puede] pueden* invocar el  
5 privilegio pero sólo en representación del o de la paciente y su autoridad  
6 para invocarlo se presumirá, en ausencia de evidencia contrario.

7 (d) ...

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3) ...”

11 Artículo 6.- Se enmienda la Regla 511 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
12 Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

13 “REGLA 511. RELACIÓN RELIGIOSA O RELIGIOSO Y CREYENTE.

14 (a) Según usadas en esta regla, las siguientes expresiones tendrán el  
15 significado que a continuación se indica:

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (3) Comunicación penitencial o confidencial. — Aquélla hecha por una  
19 persona creyente, en confidencia, sin la presencia de una tercera  
20 persona (*exceptuando a cualquier persona, natural o jurídica, que*  
21 *participe del diálogo en calidad de profesional de la interpretación para*  
22 *garantizar la efectividad de la comunicación en un segundo idioma,*

1            *lenguaje de señas, lengua de signos o labio lectura, o para retransmitir*  
2            *información expresada por personas que padecen de condiciones que*  
3            *inciden sobre su capacidad para comunicarse efectivamente), a una que es*  
4            religiosa y quien, en el curso de la disciplina o la práctica de su  
5            iglesia, secta, denominación u organización religiosa, está  
6            autorizada o acostumbrada a oír tales comunicaciones y que bajo  
7            tal disciplina tiene el deber de mantenerlas en secreto.

8            (b) ...”

9            Artículo 7.- Se enmienda la Regla 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto  
10          Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

11                            “REGLA 614. INTÉRPRETES.

12                            Cuando por desconocimiento del idioma español o cualquier  
13                            incapacidad por parte de una persona testigo, sea necesario el uso de una  
14                            o un intérprete, ésta o éste cualificará como tal si la Jueza o el Juez  
15                            determina que puede entender o interpretar las expresiones de la persona  
16                            testigo. La persona que actúa como intérprete estará sujeta a juramento de  
17                            que hará una interpretación y traducción fiel y exacta de lo declarado por  
18                            la persona testigo.

19                            Cuando una persona testigo, que no sea parte en el pleito, padezca  
20                            de sordera profunda, severa, moderada o leve, o refleje cualquier otra  
21                            situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse  
22                            efectivamente, el tribunal presumirá que necesita un intérprete de

1 lenguaje de señas y/o labio lectura, o algún acomodo razonable que  
2 garantice la efectividad de la comunicación, y se lo asignará con cargo a la  
3 parte que interesa presentar a la persona como testigo. La parte que alegue  
4 que la persona testigo no necesita un intérprete, o el acomodo razonable  
5 en controversia, tendrá el peso de demostrarlo. Con ese fin el tribunal  
6 podrá realizar una vista, si así lo estima necesario.

7 *Las personas que participen como profesionales de la interpretación para*  
8 *garantizar la efectividad de la comunicación en otros idiomas, lenguaje de señas,*  
9 *lengua de signos o labio lectura, o para retransmitir información expresada por*  
10 *personas que padecen de condiciones que inciden sobre su capacidad para*  
11 *comunicarse efectivamente, en los contextos identificados en las Reglas 503, 504,*  
12 *506, 507, 508 y 511, tendrán las obligaciones de no divulgar el contenido de la*  
13 *comunicación confidencial transmitida mediante ellas, de adoptar medidas*  
14 *adecuadas para evitar su divulgación y de no utilizar las confidencias de las*  
15 *personas emisoras en perjuicio de éstas. Además, estarán sujetas a las*  
16 *determinaciones del tribunal sobre la confidencialidad o inadmisibilidad de la*  
17 *comunicación transmitida mediante ellas so pena de desacato.*

18 *Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de otras*  
19 *causas de acción civil –contractuales o extracontractuales– que pudieran surgir*  
20 *del incumplimiento, culpa o negligencia de las personas dedicadas a la*  
21 *interpretación profesional en el desempeño de sus funciones.”*

22 Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

1 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
2 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
3 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
4 dictamen adverso.

5 Artículo 9.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.